

gado de lo social, seguido a instancias de don Bouita El Houssine, contra la empresa "Construcciones y Reformas Mennani, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 22 de 2009

En Madrid, a 19 de enero de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Bouita El Houssine, que comparece asistido del letrado don José M. Salvador González, y de otra, como demandados, "Construcciones y Reformas Mennani, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Bouita El Houssine, en concepto de reclamación de cantidad, contra la empresa "Construcciones y Reformas Mennani, Sociedad Limitada", y contra el Fondo de Garantía Salarial, condenando a la demandada al pago de la cantidad de 4.683,05 euros en concepto de principal reclamado, más 468,30 euros en concepto de interés por mora, absolviendo al organismo gestor codemandado, haciéndole las advertencias de su posible responsabilidad en los supuestos legalmente previstos.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones y Reformas Mennani, Sociedad Limitada", en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.225/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 21 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 704 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de "Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima", contra don Francisco de Borja Rodríguez Picabea Matilla, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y "Estructuras Gasim, Sociedad Limitada", sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 18 de 2009

En Madrid, a 19 de enero de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social (impugnación de recargo prestaciones por falta de medidas de seguridad en accidente de trabajo), entre partes: de una, y como demandante, "Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima", que comparece representada por el letrado don Iván F. López García de la Riva, y de otra, como demandados, don Francisco de Borja Rodríguez Picabea Matilla, que comparece representado por el letrado don Mikel Idiáquez Elorza; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen representados por la letrada doña Rosario Real Calama, y "Estructuras Gasim, Sociedad Limitada", que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía desestimar la demanda interpuesta por la empresa "Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima", en concepto de impugnación de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad en accidente de trabajo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Estructuras Gasim, Sociedad Limitada", y don Francisco de Borja Rodríguez Picabea Matilla, confirmando íntegramente las resoluciones administrativas impugnadas y el recargo impuesto del 40 por 100 en las prestaciones derivadas del accidente de trabajo, absolviendo a todos los codemandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la

mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Francisco de Borja Rodríguez Picabea Matilla y "Estructuras Gasim, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.020/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 21 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 125 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Fernanda Ceniza Tejeiro, contra la empresa "Corporación Obras, Reformas y Servicios Don Reforma, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) No ha lugar a realizar el nuevo requerimiento de readmisión solicitado por la parte actora.

b) Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María Fernanda Ceniza Tejeiro con la parte demandada "Corporación Obras, Reformas y Servicios Don Reforma, Sociedad Anónima".

c) Se sustituye la obligación de readmisión incumplida por la demandada por la indemnización de 406,35 euros.

d) Se condena a la parte demandada al pago a doña María Fernanda Ceniza Tejeiro de la cantidad de 17.142,34 euros en concepto de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el 3 de enero de 2008 al 8